

RESOLUCIÓN NO. 2-8-8-2

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 Sur consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





Trs 2882

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órgaños de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subvacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Públicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 Sur del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 931 de 2008 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital.





2882° 2882

Que mediante radicado No. 2007ER35959 del 30 de agosto de 2007, TARGET SOLUTIONS LTDA identificada con Nit. 830.141.257.1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, a ubicar en la Carrera 81 No. 73 - 10 Sur de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, al respecto emitió el Informe Técnico OCECA No. 7788 del 29 de mayo de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1 OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: Compuvision, Llamadas, Internet, Tarjetas Prepago
- b. Tipo de anuncio: aviso no divisible de una cara o exposición
- c. Ubicación: Establecimiento individual, ubicado en el primer piso
- d. Dirección publicidad: Carrera 81 # 73 10 Localidad Bosa Sector de actividad Multiple
- e. Fecha de la visita: No fue necesario Se valoro con la información radicada por el solicitante
- f. Área de Exposición: 1.05 m2

3. EVALUACION AMBIENTAL

- a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec 959 de 2000 Cap. 1 y Dec 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber. El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959 /00 Art 7) no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec 959/00 Art 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Capitulo 2)
- b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales De conformidad con el dec 506/2003 Art 8 y el Dec 959 de 2000 Art 8 la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.

Tiene un aviso que esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Articulo 7. literales a y c. Decreto 959/00).





1 2882 2882

Cuenta con publicidad pintada en un poste de alumbrado publico por lo cual es publicidad visual exterior en área que constituye espacio publico (Infringe Articulo 5, literal a, Decreto 959/00)

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos.

4.2. Se requiere al responsable de la publicidad Compuvision, Llamadas, Internet, Tarjetas Prepago para que en un término de cinco (5) días realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico panorámico como constancia al cumplimiento al requerimiento. Si pasado este término no se subsana tal situación, se entenderá desistida la solicitud, será archivada, sin perjuicio a las sanciones a las que hubiere lugar."

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por TARGET SOLUTIONS LTDA, mediante radicado 2007ER35959 del 30 de agosto de 2007 y teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 7788 del 29 de mayo de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para el caso concreto los Artículos 5 literal a), 7 Literal a) y 28 literal d) del Decreto 959 de 2000, estipulan lo siguiente:

"ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan"; (...)





T 5 2882

"ARTICULO 7. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; (...)

"ARTICULO 28.—No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del artículo 5º de este acuerdo:

(...)d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares."

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente; "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo 1, Literal h) la de; "expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso a instalar en el inmueble ubicado en la Carrera 81 No. 73 - 10 Sur, solicitado por TARGET SOLUTIONS LTDA identificada con Nit. 830.141.257.1, y que anuncia: "COMPUVISION, LLAMADAS - INTERNET - TARJETAS PREPAGO" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





ILS 2882

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a TARGET SOLUTIONS LTDA, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, instalado en la fachada del inmueble ubicado en la Carrera 81 No. 73 - 10 Sur, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de TARGET SOLUTIONS LTDA, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enúnciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al señor HUGO CAMACHO VARGAS representante legal de TARGET SOLUTIONS LTDA, en la Carrera 20 No. 39 – 33 Of. 406, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





2882

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Ártículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 AGO 2008

Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I. T. 7788 de 29 de mayo de 2008

